



# Asamblea General

Distr. general  
31 de enero de 2014  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Tema 1 de la agenda

Cuestiones de organización y de procedimiento

## Elección de miembros del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos

### Nota del Secretario General

1. Conforme a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, los miembros del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos, compuesto por 18 expertos que actúan a título personal y cuyas candidaturas son propuestas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas tras la celebración de consultas con sus instituciones nacionales de derechos humanos y con organizaciones de la sociedad civil, serán elegidos por el Consejo, en votación secreta, de la lista de candidatos que se hayan propuesto con arreglo a los requisitos acordados.
2. La distribución geográfica de los miembros será la siguiente: a) 5 de Estados de África; b) 5 de Estados de Asia; c) 2 de Estados de Europa Oriental; d) 3 de Estados de América Latina y el Caribe; y e) 3 de Estados de Europa Occidental y otros Estados.
3. En su séptimo período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos eligió a los 18 miembros del Comité Asesor, 4 de ellos por un mandato de un año, 7 por un mandato de dos años y 7 por un mandato de tres años.
4. En su 13º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos reeligió por otro período de tres años a 6 miembros y eligió a 1 nuevo miembro del Comité Asesor. Según lo dispuesto en la decisión 18/121 del Consejo, el mandato de los 7 miembros finalizó el 30 de septiembre de 2013.
5. En su 24º período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo anual, el Consejo de Derechos Humanos eligió a los miembros del Comité Asesor que ocuparían 6 de los 7 puestos vacantes. Uno de los miembros fue reelegido por un segundo mandato de tres años, y se eligió a 5 nuevos miembros por un mandato de tres años. No se recibió ninguna candidatura para una de las vacantes de los Estados de América Latina y el Caribe.
6. En su 25º período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo, el Consejo de Derechos Humanos elegirá por consiguiente a un miembro del Comité Asesor para los Estados de América Latina y el Caribe.

GE.14-10703 (S) 140214 210214



\* 1 4 1 0 7 0 3 \*

Se ruega reciclar



7. En su sexto período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la decisión 6/102 sobre el seguimiento de su resolución 5/1, en la que expuso los requisitos técnicos y objetivos para la presentación de candidaturas, que incluyen: a) competencia y experiencia reconocidas en la esfera de los derechos humanos; b) gran integridad moral; y c) independencia e imparcialidad.

8. Al seleccionar a los candidatos, los Estados deben aplicar las siguientes directrices sobre los requisitos técnicos y objetivos para la presentación de sus candidatos:

a) Competencia y experiencia:

i) Estudios académicos en derechos humanos o esferas conexas o experiencia y conocimiento de las funciones de liderazgo en materia de derechos humanos a nivel nacional, regional o internacional;

ii) Experiencia sustancial (por lo menos cinco años) y contribuciones personales en la esfera de los derechos humanos;

iii) Será preferible que el candidato tenga conocimientos del sistema de las Naciones Unidas y de los mandatos y las políticas institucionales relacionados con la labor en la esfera de los derechos humanos, así como conocimiento de los instrumentos, las normas y las disciplinas internacionales relativos a los derechos humanos y familiaridad con los distintos ordenamientos jurídicos y las distintas culturas;

iv) Dominio práctico de por lo menos uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

v) Tiempo suficiente para cumplir la labor del Comité Asesor de manera efectiva, asistiendo a sus períodos de sesiones y desarrollando las actividades encomendadas al Comité entre períodos de sesiones;

b) Gran integridad moral;

c) Independencia e imparcialidad: quedarán excluidas las personas que ocupen cargos de decisión en gobiernos o en cualquier organización o entidad que pudieren dar lugar a un conflicto de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato; los miembros elegidos del Comité Asesor actuarán a título personal;

d) Otras consideraciones: se respetará el principio de no acumulación simultánea de funciones de derechos humanos.

9. Al elegir a los miembros del Comité Asesor, el Consejo de Derechos Humanos prestará la debida atención al equilibrio de género y a una adecuada representación de diferentes civilizaciones y sistemas jurídicos.

10. De conformidad con el párrafo 71 de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, la lista de candidatos se cerrará dos meses antes de la fecha de la elección, y la secretaría pondrá dicha lista y la información pertinente a disposición de los Estados miembros y del público por lo menos un mes antes de la elección.

11. El 10 de octubre de 2013, la secretaría del Consejo de Derechos Humanos dirigió una nota verbal al coordinador regional interesado para alentar a la presentación de propuestas de candidaturas, y lo informó de que la fecha límite para la presentación de candidaturas era el 10 de diciembre de 2013, fecha que posteriormente se aplazó varias veces.

12. Al 30 de enero de 2014, la secretaría no había recibido ninguna candidatura para la elección al puesto de miembro del Comité Asesor procedente de los Estados de América Latina y el Caribe.

13. Las candidaturas que se reciban antes del 25° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos se incluirán por lo tanto en una adición al presente documento.

---